

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00233

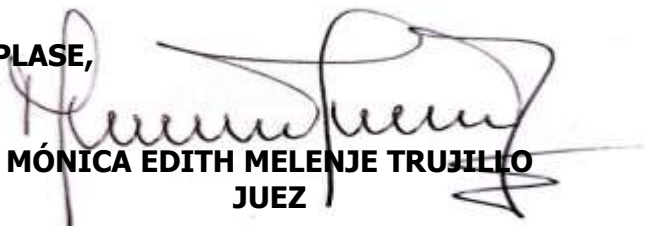
REFERENCIA: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el hecho 3º de la demanda, en el sentido de indicar la fecha exacta desde la cual se encuentran separados de hecho las partes.
2. Con respecto a la "exhibición de documentos" solicitada, el demandante deberá tener en cuenta lo previsto en el núm. 10º del art. 78 del C.G.P. y el art. 173 de la misma norma. Aunado a lo anterior, tenga en cuenta la parte actora que, para efectos de allegar el registro civil de nacimiento de la demandada, cuenta con las opciones que brinda la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de su portal web.
3. COMPLEMENTAR la petición de prueba testimonial, según los requisitos previstos en el art. 212 del C.G.P.
4. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

